

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento inició mediante aviso remitido el cinco de marzo de dos mil catorce por [REDACTED]

## **CONSIDERANDOS:**

### **I. Relación del caso**

1. El informante señaló que el señor Carlos Arturo Valdés, Alcalde de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, contrató a diversos parientes para laborar en dicha municipalidad (f. 1).

2. Por resolución de las ocho horas diez minutos del veinticinco de junio de dos mil catorce, se ordenó la investigación preliminar del caso por la posible transgresión del deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*; y de la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad o segundo de afinidad (...)”*, regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por parte del señor Carlos Arturo Valdés Ochoa, Alcalde Municipal de San Francisco Lempa, a quien se requirió informe (f. 3).

3. Con el oficio recibido el veintiuno de julio de dos mil catorce, el señor Valdés Ochoa señaló que sus parientes, los señores Francisco Mario Colocho Ramos y Yancy Patricia Alas López, fueron contratados en la municipalidad antes que él fuera electo (fs. 5 al 14).

4. Mediante resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del catorce de agosto de dos mil catorce, se requirió una ampliación del informe ordenado en la investigación preliminar (f. 15).

5. Con el oficio recibido el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el señor Carlos Arturo Valdés Ochoa aclaró que el uno de mayo de dos mil doce se nombró a los señores Francisco Mario Colocho Ramos y Yancy Patricia Alas López, con quienes afirmó que no posee ningún vínculo familiar (fs.17 al 26).

6. En la resolución de las doce horas veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil quince, se decretó la apertura del procedimiento contra el señor Carlos Arturo Valdés Ochoa, a quien se atribuyó la transgresión del deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por cuanto desde el año dos mil doce habría participado en los acuerdos de la contratación, refrenda y traslado de sus parientes Francisco Mario Colocho Ramos y Yancy Patricia Alas López (f. 27).

7. Con el escrito presentado el veinticinco de septiembre de dos mil quince, el señor Carlos Arturo Valdés Ochoa, por medio de su apoderado general judicial con cláusulas especiales, José Ernesto Casco Rivera, indicó que no existe ningún vínculo de parentesco entre él y los señores

Francisco Mario Colocho Ramos y Yancy Patricia Alas López; y ofreció prueba documental (fs. 30 al 36).

8. En la resolución de las ocho horas veinte minutos del tres de diciembre de dos mil quince, se abrió a pruebas el procedimiento; se comisionó a la licenciada Ada Melvin Villalta de Chacón como instructora para que realizara la investigación de los hechos y la recepción de la prueba; en particular, que se personara al Registro Nacional de Personas Naturales y solicitara certificación de las hojas de datos e impresión de imágenes de los Documentos Únicos de Identidad de los señores Carlos Arturo Valdés Ochoa, Francisco Mario Colocho Ramos y Yancy Patricia Alas López, y de los padres de cada uno de éstos, a fin de indagar en las municipalidades en las cuales están asentados y requerir certificación de las partidas de nacimiento o de matrimonio necesarias; y que realizara cualquier otra diligencia útil para el esclarecimiento de los mismos; y se requirió documentación al Concejo Municipal de San Francisco Lempa (f. 37).

9. Mediante el oficio recibido el once de enero de dos mil dieciséis, el señor Carlos Arturo Valdés Ochoa remitió la documentación solicitada por este Tribunal (fs. 41 al 46).

10. La instructora designada por el Tribunal en el informe fechado el veintidós de enero de este año, expuso las diligencias realizadas y los hallazgos encontrados (fs. 47 al 80).

11. Por resolución de las ocho horas veinte minutos del doce de mayo del año en curso, se requirió al Concejo Municipal de San Francisco Lempa certificación de la refrenda del nombramiento del señor Francisco Mario Colocho Ramos correspondiente al año dos mil catorce (f. 81).

12. Con el oficio recibido el tres de junio del corriente año, el señor Carlos Arturo Valdés Ochoa remitió la documentación correspondiente (fs. 84 y 85).

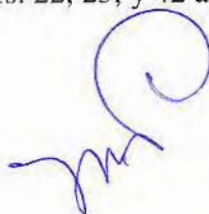
13. En la resolución de las ocho horas veinte minutos del doce de octubre de dos mil dieciséis se corrió traslado al investigado para que presentara las alegaciones pertinentes, quien no ejerció tal derecho (f. 86).

## **II. Hechos probados**

1) En el año dos mil nueve los señores Yancy Patricia Alas López y Francisco Mario Colocho Ramos fueron contratados en la municipalidad de San Francisco Lempa, la primera como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y el segundo como Tesorero (f. 12).

2) Desde el año dos mil doce el señor Carlos Arturo Valdés Ochoa es Alcalde Municipal de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, según Decreto N.º 3 emitido por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en el Diario Oficial N.º 73, Tomo 395, del veintitrés de abril de dos mil doce; y de conformidad con el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veintisiete de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo N.º 407, de fecha diez de abril del mismo año.

3) La señora Yancy Patricia Alas López fue nombrada y posteriormente refrendada en el cargo de Tesorera de la municipalidad de San Francisco Lempa durante el período comprendido entre mayo de dos mil doce a marzo de dos mil catorce (fs. 22, 23, y 42 al 46).



4) El cuatro de mayo de dos mil doce señor Francisco Mario Colocho Ramos fue nombrado Ordenanza y Encargado de Archivo de la localidad de San Francisco Lempa; y el tres de julio de dos mil trece fue trasladado al cargo de Auxiliar de Bomba (fs. 11, 20 y 21).

5) Los señores Carlos Arturo Valdés Ochoa, Yancy Patricia Alas López y Francisco Mario Colocho Ramos no son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

6) Al señor Carlos Arturo Valdés Ochoa no le asistió un conflicto de interés al participar en los acuerdos de nombramiento, refrenda y traslado de los señores Yancy Patricia Alas López y Francisco Mario Colocho Ramos.

### **III. Fundamentos de Derecho**

1. Desde la fase liminar del procedimiento se atribuyó al señor Carlos Arturo Valdés Ochoa la posible transgresión del deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG.

2. Es importante reafirmar que la ética pública está conformada por un conjunto de principios que orientan a los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas, honorables e intachables, entre ellas el garantizar que el interés público prevalezca sobre el particular, ya sea el propio del servidor público o el de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Así, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción destacan la importancia de adoptar medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a evitar conflictos de intereses y, en términos generales, a prevenir la corrupción.

Bajo esa misma lógica, la LEG regula el deber antes aludido para los servidores públicos; pues lo contrario implicaría claramente anteponer el interés particular al público.

En ese sentido, la norma de mérito supone que cuando el interés personal de un servidor público o el de alguno de sus familiares se oponga o riña con el interés público, aquél no debe participar en resolver o disponer en los asuntos específicos; y que el servidor público debe comunicar esa circunstancia a su superior jerárquico para poder eximirse de intervenir en el caso y que en su lugar se designe a un sustituto para tal fin.

En efecto, se pretende que el servidor público no se encuentre en situación de representar intereses distintos de los del Estado y que desempeñe de forma imparcial su cargo; por cuanto todo servidor público debe evitar las situaciones en las que se pueda beneficiar personalmente o favorecer a cualquiera de las demás personas reguladas por la norma apuntada.

#### IV. Consideraciones aplicables al caso concreto

Con la prueba vertida en el presente procedimiento, ha quedado demostrado fehacientemente que en el año dos mil nueve los señores Yancy Patricia Alas López y Francisco Mario Colocho Ramos fueron contratados en la municipalidad de San Francisco Lempa, la primera como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y el segundo como Tesorero (f. 12).

Durante el período comprendido entre mayo de dos mil doce a marzo de dos mil catorce, la señora Alas López fue nombrada y posteriormente refrendada en su cargo de Tesorera de la referida municipalidad (fs. 22, 23, y 42 al 46).

Por su parte, el cuatro de mayo de dos mil doce señor Francisco Mario Colocho Ramos fue nombrado Ordenanza y Encargado de Archivo de la localidad de San Francisco Lempa; y el tres de julio de dos mil trece fue trasladado al cargo de Auxiliar de Bomba (fs. 11, 20 y 21).

Ahora bien, se acreditó que el señor Valdés Ochoa intervino en las refrendas de los señores Yancy Patricia Alas López y Francisco Mario Colocho Ramos durante los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce (fs. 20 al 24, y 42 al 46).

No obstante lo anterior, de la investigación de los hechos se constata que no existe un vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad entre el señor Carlos Arturo Valdés Ochoa y los señores Yancy Patricia Alas López y Francisco Mario Colocho Ramos, pues la primera es bisnieta del señor [REDACTED], hermano de la señora [REDACTED], bisabuela del señor Valdés Ochoa; y el segundo es el cónyuge de la señora [REDACTED], madre del investigado.

De esta manera, se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión ética por parte del señor Carlos Arturo Valdés Ochoa, pues no estaba impedido éticamente de participar en los acuerdos de nombramiento, refrenda y traslado de los señores Yancy Patricia Alas López y Francisco Mario Colocho Ramos, ya que en tal situación no subsistía para dicho servidor público un conflicto de interés.

En tal sentido, este Tribunal no puede suponer o inferir los hechos que serán objeto de sanción, sino que ellos deben quedar acreditados de forma cierta e indubitable.

Esto incide inevitablemente en la decisión final del presente caso; pues la duda ha de resultar siempre favorable a la parte denunciada, en aplicación del principio *indubio pro reo*; el cual exige que para poder emitir una resolución de responsabilidad, la autoridad decisoria obtenga un grado de certeza de la culpabilidad del denunciado mediante la prueba pertinente.

Por lo anterior, de acuerdo con los hechos delimitados y la prueba aportada, no es posible en esta oportunidad desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza el señor Valdés Ochoa, dado que no se ha establecido que el investigado haya transgredido la norma ética antes apuntada.

En consecuencia, con base en los artículos 1 de la Constitución, VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción, 1, 5 letra c), 20 letra a), 37 de la Ley de Ética Gubernamental y 99 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Absuélvese* al señor Carlos Arturo Valdés Ochoa, Alcalde Municipal de San Francisco Lempa a quien se atribuyó la transgresión del deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental.

**Notifíquese.**

Four handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a cursive name. The second signature below it is also cursive. The third signature is a large, stylized signature with the word 'SECRETARIO' written vertically in the middle. The fourth signature on the right is a simple, looped signature.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Abdall Sandoval'.

Co3